



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00397 00**
Demandante: Los menores LMTC y JDTC
Representante: IRAHOKA CUELLO BLANCO
Demandado: FRANKLIN TONCEL PERALTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes interpuestas en el presente proceso.

Primigeniamente, sería del caso resolver lo concerniente a la transacción presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso ejecutivo de alimentos, de no ser porque se evidencia que, el litigante posteriormente allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., establece que, si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resaltado fuera de texto).

Con fundamento en la norma en cita, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente, y por lo tanto, se accederá a ello; por cuanto reúne los requisitos establecidos para tal fin, pues el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, manifestó, que, el demandado pagó el crédito que se cobra en el presente asunto; por lo que además, se levantarán las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición del solicitante. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe21823f664b277bf208f2519e07ab32e9af38d54103feb200a97e915ec3f82b**

Documento generado en 22/03/2024 05:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>